

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 666-2025-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas

2 1 A60. 2025

VISTOS: El Memorándum N°2070-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 18 de agosto de 2025, mediante el participa de l'Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre de Contrato a Plazo Fijo a favor del servidor ELIAS SERNA MIRANDA identificado con DNI N°46376819, en májito a la Opinión legal N°0149-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC, y demás documentos que forman parte del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron inferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del estado, en concordancia con el Artículo 118 del TUO de la LPAG N°27444, menciona que toda persona TIENE DERECHO A FORMULAR PETICIONES individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, tiene el objetivo de regular y estructurar el sistema de la función pública, estableciendo los principios y normas para la organización y el desarrollo de la carrera administrativa en el sector de la carrera la eficiencia, transparencia, y equidad en la administración pública;

E Que, según el INFORME TECNICO Nº 000119-2022-SERVIR-GPGSC; Sobre la acumulación de tiempo de servicios en el régimen mandel Becreto Legislativo Nº 276;

Que, en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que a los servidores contratados bajo este régimen que ingresen a la Carrera Administrativa, a través del nombramiento, se le deberá reconocer el tiempo de servicios como contratados para todos sus efectos;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen derecho a que se les reconozcan los períodos trabajados bajo contrato a plazo fijo, siempre que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley, con una relación válida para los efectos de los beneficios de la carrera administrativa y el régimen de pensiones del servicio civil;

Que, el artículo 91° de la ley menciona que los servidores civiles con contratos de plazo fijo tienen derecho a que se les reconozca Cion el tiempo de servicio, cuando dicho tiempo haya sido prestado de manera efectiva, sin interrupciones, y dentro de los parámetros

va Magali Que, mediante la Hoja de Trámite con número de Registro N°10845, de fecha 04 de agosto de 2025, el servidor ELIAS SERNA Lucipión RANDA identificado con DNI N°46376819, solicita el reconocimiento de tiempo de servicio como contratado 276, de profesión Licenciado en Enfermería (...);

Que mediante la Constancia otorgada por la Directora General y el Director de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, de fecha 13 de agosto de 2025, en el cual se acredita el tiempo mediante SERUMS REMUNERADO de (01) año (00) meses y (00) días, **PLAZO FIJO de (07) años, 08 meses, 13 días) de servicios prestados** en el régimen del Decreto Legislativo 276, NOMBRADO (01) año (08) meses (17) días de servicio al 31 de julio de 2025;

Que, mediante la Opinión Legal N°0149-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC, de fecha 14 de agosto de 2025, el Asesor Mag. Kafina inegal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas emite opinión sobre Reconocimiento de Contrato a Plazo Fijo del servidor DIRECTORIA DIRECT

B DIF S EDEC ADMINI-MAG MAG MAG Vejasa: Vejasa: Vejasa:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 666 -2025-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas.

2 1 AGO. 2025

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-PURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER, el Tiempo de Servicio por Contrato a Plazo Fijo a favor del servidor ELIAS SERNA MIRANDA Sentificado con DNI Nº46376819, conforme al Informe Técnico N 000119-2022-SERVIR, en dicho informe establece que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto legislativo Nº 276 que luego sean nombrados pueden acumular el tiempo de respecto de servicios bajo el contrato de plazo fijo inmediatamente anterior al nombramiento, bajo ese contexto corresponde reconocer el Tiempo de Servicio por Contrato a PLAZO FIJO de (07) años, 08 meses, 13 días) de servicios prestados al estado, conforme a la acumentación proporcionada.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y GÚMPLASE.

DISA

GOBIERNO REGIONAL DE AFURIMAC DIRECCION DE SALUE AFURIMAC II

S Mua. Ka

g. Karina Alfara (tampo. DIRECTORA GENERAL

DEPE.

CPULL Mante:

Molero Ibaña:

C.c.

D.G

D.Ejec.
Interesao

